

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**8351** *Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de actualización de las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables correspondientes al año 2025 del XXII Convenio colectivo del personal de tierra de Iberia Líneas Aéreas de España, SA, Operadora SU.*

Visto el texto del acta en el que se contiene el acuerdo de actualización de las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables correspondientes al año 2025 del XXII Convenio colectivo del personal de tierra de Iberia Líneas Aéreas de España, SA, Operadora SU (Código de convenio núm. 90002660011981), que fue publicado en el BOE de 15 de febrero de 2023, acta que ha sido suscrita con fecha 3 de marzo de 2026, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de las personas trabajadoras afectadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta de actualización de las tablas salariales y del resto de conceptos retributivos revalorizables para el año 2025 en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 2026.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

#### **ACTA DE ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN DE IBERIA Y LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ INTERCENTROS CONCEPTOS DENTRO DE CONVENIO COLECTIVO**

En representación de Iberia L.A.E., SA, Operadora SU:

Don Ángel Fernández Sánchez.  
Doña Celia Corro Villasante.

En representación del Comité Intercentros:

Don José Luis Lucía Haba (Presidente).  
Don Iván Vegue Sánchez (Secretario).  
Doña Raquel López Cuesta UGT.  
Don Alberto Moya Albarrán CC. OO.

Doña Angélica Plaza de la Morena USO.  
Don Miguel Ángel Jiménez Ruiz ASETMA.  
Don Ángel L. Ferrer Menéndez C. SOMOS-CESHA.

En Madrid, siendo las 19:00 horas del día 3 de marzo de 2026 se reúnen los representantes de Iberia y del Comité Intercentros, que al margen se relacionan, y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 154.b) del XXII Convenio colectivo de Tierra establece que «para los años 2024 y 2025 con efectos 1 de enero de cada año, se procederá, en su caso, a un incremento salarial consolidado de acuerdo con la siguiente escala referenciada al ratio EBIT/Ingresos de Grupo IBERIA –Iberia+Iberia Express– en cada uno de los años».

EBIT/Ingresos	Porcentaje incremento sobre masa salarial consolidado
< 0	0,00
0 –< 2,5	0,50
2,5 < 5,0	1,30
5,0 –< 7,0	1,45
7,0 –< 10,0	1,70
10,0 –< = 12,0	2,00
> 12,0	2,50

Que siendo el ratio EBIT/Ingresos superior a 12 % para el año 2025, corresponde el incremento de un 2,5 % de la masa salarial de dicho año, con efectividad de 1 de enero de 2025.

Segundo.

De acuerdo con el citado artículo, y conocida la masa salarial definitiva del colectivo de Tierra para el año 2025 [incluida la masa de las personas trabajadoras que fueron subrogadas de Iberia a la empresa South Europe Ground Services, SL («South»), mediante la segregación de la actividad de servicios de asistencia en tierra (*handling*) de Iberia a South, según lo pactado en el Acuerdo de 2 de febrero de 2024, firmado entre la representación de IB y la mayoría del Comité Intercentros y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 ET] corresponde realizar los ajustes necesarios en la tabla salarial del año 2025.

Dado que dicha masa salarial incluye tanto conceptos revalorizables, como no revalorizables, a fin de que la cifra total de incremento sobre la masa salarial sea del 2,5 % en el año 2025, el porcentaje efectivo a aplicar en los conceptos revalorizables será del 2,81878 %.

Corresponderá el abono de las cantidades actualizadas con retroactividad desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, siendo la fecha de abono el 30 de abril de 2026.

Tercero.

Que asimismo, el artículo 154 del XXII Convenio colectivo de Tierra establece que se faculta a la Dirección de la Compañía y a los Representantes del Comité Intercentros de Iberia para que establezcan la distribución del importe global resultante de las revisiones

salariales, incorporándose a las Tablas Salariales y conceptos retributivos que se vean afectados y que formarán parte integrante del XXII Convenio colectivo de Tierra.

Con base a lo anterior, las partes

#### ACUERDAN

Primero.

Que de conformidad con lo establecido en el Exponen, y una vez conocida la masa salarial real del año 2025, procede la actualización de las Tablas Salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables del XXII Convenio colectivo de Tierra, para el año 2025, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Segundo.

La actualización de las tablas salariales se aplicará a las personas trabajadoras bajo la regulación del XXII Convenio colectivo del personal de Tierra hasta la expiración de este el 31 de diciembre de 2025

Tercero.

En consecuencia con lo anterior, las Tablas Salariales y el resto de conceptos retributivos para el año 2025, que figuran en los anexos I, II, IV y VI del XXII Convenio colectivo de Tierra, para el año 2025, son los que figuran en los anexos a la presente Acta.

Dichos anexos, que incluyen la consolidación del incremento salarial antes citado, anulan y sustituyen a los importes vigentes hasta el momento, y forman parte integrante del XXII Convenio colectivo de Tierra.

Cuarto.

Que la actualización de dichas tablas se producirá el 30 de abril de 2026, fecha en la que se actualizarán todos los conceptos retributivos contemplados en las citadas tablas.

Se acuerda por unanimidad de los miembros del Comité Intercentros.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, ambas partes firman la presente Acta y anexos en el lugar y fecha arriba indicados.

#### ANEXO I

##### Tabla Salarial y demás conceptos retributivos

*Efectividad 1 de enero de 2025*

El Sueldo Base de cada categoría, la Prima de Productividad y el Complemento Transitorio, que componen la Tabla Salarial, se fijan en las siguientes cuantías:

Tabla salarial

Nivel	Sueldo base	Prima Productividad	Complemento Transitorio	Totales	Remuneración anual *
1F	490,46	122,62	475,63	1.088,71	15.241,94
1E	510,52	127,63	464,94	1.103,09	15.443,26
1D	519,29	129,82	503,60	1.152,71	16.137,94
1C	540,56	135,14	492,28	1.167,98	16.351,72

Nivel	Sueldo base	Prima Productividad	Complemento Transitorio	Totales	Remuneración anual *
1B	548,13	137,03	531,57	1.216,73	17.034,22
1A	570,56	142,64	519,67	1.232,87	17.260,18
1	576,98	144,25	559,56	1.280,79	17.931,06
2	588,74	147,19	553,86	1.289,79	18.057,06
3	600,62	150,16	547,00	1.297,78	18.168,92
4B	566,92	141,73	469,56	1.178,21	16.494,94
4A	598,41	149,60	495,64	1.243,65	17.411,10
4	629,91	157,48	521,73	1.309,12	18.327,68
5	666,20	166,55	501,53	1.334,28	18.679,92
6	721,10	180,28	479,73	1.381,11	19.335,54
7	760,55	190,14	463,46	1.414,15	19.798,10
8	811,35	202,84	477,20	1.491,39	20.879,46
9	854,87	213,72	500,10	1.568,69	21.961,66
10	896,38	224,10	523,13	1.643,61	23.010,54
11	948,22	237,06	519,75	1.705,03	23.870,42
12	997,94	249,49	517,13	1.764,56	24.703,84
13	1.079,44	269,86	492,32	1.841,62	25.782,68
14	1.181,61	295,40	504,17	1.981,18	27.736,52
15	1.259,84	314,96	544,62	2.119,42	29.671,88
16	1.303,63	325,91	550,63	2.180,17	30.522,38
17	1.399,80	349,95	567,96	2.317,71	32.447,94
18	1.425,40	356,35	604,05	2.385,80	33.401,20
19	1.531,41	382,85	686,27	2.600,53	36.407,42
20	1.626,47	406,62	826,76	2.859,85	40.037,90
21	1.615,17	403,79	841,99	2.860,95	40.053,30
22	1.674,67	418,67	869,15	2.962,49	41.474,86
23	1.738,89	434,72	964,37	3.137,98	43.931,72
24	1.807,30	451,83	1.054,33	3.313,46	46.388,44

\* Esta remuneración anual corresponde a 14 pagas y para el año 2025 se añadirá una mensualidad con las claves que componen la decimoquinta paga según retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 (Gratificación Fin de Ejercicio).

1.- Los abonos por Comida,Cena y Desayuno serán los siguientes:

Comida ó Cena .....	7,46
Desayuno .....	2,32

2.- Las Gratificaciones por Taquigrafía o Estenotipia y por Idiomas quedan fijadas en las siguientes cantidades:

a) Taquigrafía o Estenotipia .....	38,91
b) 1. Lenguas no Latinas	
Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial .	28,34
Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual .....	39,69
Personal que escribe y habla con fluidez .....	48,19
2. Lenguas Latinas	
Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial .	21,25
Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con fluidez	29,76
Personal que escribe y habla con fluidez .....	36,12

3.- La percepción por Jornada Fraccionada se fija en mensuales en 14 pagas. 226,37

4.- El Plus de Turnicidad queda establecido de la siguiente forma:

Por dos turnos distintos efectivamente realizados al mes con una sola semana en uno de ellos .....	36,28
Por dos turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	96,82
Por tres turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	120,99
Por cuatro turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	145,16

La cantidad que se abona por un cambio de turno se establece en 8,48

La cantidad que se abona por dos cambios de turno se establece en 17,01

- 5.- Las cantidades que se abonan por el concepto de Disponibilidad se fijan en las siguientes cuantías :

Grado 1 .....	186,84
Grado 2 .....	161,39
Grado 3 .....	144,39

- 6.- La compensación de transporte por asistencia al servicio de "madrugue" se fija en 8,63

La compensación económica adicional en concepto de dieta de "madrugue" se fija en 7,46

Adicionalmente la compensación económica adicional en concepto de dieta de "madrugue" con inicio entre las 03:00 y las 05:59 se fija en 7,46

- 7.- Las cuantías de los incentivos del Grupo Superior de Gestores y Técnicos quedan fijadas como sigue :

<u>Nivel</u>	<u>Categoría</u>	<u>Euros Mes</u>
24	G.S.G.T. 1A	563,95
23	G.S.G.T. 2A	522,69
22	G.S.G.T. 3A	522,69
21	G.S.G.T. 4A	481,39
20	G.S.G.T. 5A	440,10
19	G.S.G.T. 6A	398,85
18	G.S.G.T. 1B	357,55
17	G.S.G.T. 2B	316,22
16	G.S.G.T. 3B	296,92
15	G.S.G.T. 1C	275,63
14	G.S.G.T. 2C	249,39
13	G.S.G.T. 3C	223,09
12	G.S.G.T. 4C	196,87

- 8.- El nivel de dieta nacional queda fijado en la cantidad y por los conceptos que a continuación se indica :

<u>Comida</u>	<u>Cena</u>	<u>Gastos de Bolsillo</u>	<u>Total</u>
23,79	23,79	13,59	61,17

- 9.- La cuantía de la Prima de Vuelo se fija en 26,52

- 10.- La indemnización por Plus de Distancia se fija por Km en 0,027887

- 11.- Los trabajadores fijos de actividad continuada con destino en los Aeropuertos de Murcia percibirán la cantidad de 7,12 por día de asistencia al trabajo de conformidad con la Disposición Final IV y como compensación a todos los desplazamientos que pudieran realizar al Aeropuerto.

- 12.- Las cantidades que actualmente se vienen abonando como consecuencia del Laudo Arbitral para el Aeropuerto de Tenerife Sur por cada día de asistencia al trabajo serán de 18,38 para los trabajadores a tiempo completo y de 13,92 para los trabajadores a tiempo parcial.

13.-	Las cantidades que se abonan por el concepto de plus de función para los distintos colectivos quedan fijadas en:	
	Administrativos	
	Categoría de Mando	152,06
	Categoría Ejecución/Supervisión	107,96
	Puestos de Especial contenido	118,16
	Técnicos MET	
	Categoría de Mando	152,06
	Categoría Ejecución/Supervisión	107,96
	Servicios Auxiliares	
	Categoría de Mando	152,06
	Categoría Ejecución/Supervisión	107,96
	TMA'S	
	TMA Jefe	152,06
	TMA Ejecución/Supervisión en función de supervisión	107,96
	TMA Ejecución/Supervisión en puestos de especial contenido	118,16
	AMA'S	
	Categoría Ejecución/Supervisión	107,96
	TMI'S	
	Categoría de Mando	152,06
	Categoría Ejec/Sup en funcion superv.	107,96
	TEMSIT	
	TEMSIT JEFE	152,06
	TEMSIT ejec/superv en FUNCION DE SUPERVISION	107,96
	TEC. P. DATOS	
	JEFE PRODUCTOS	152,06
	ANALISTA PROGRAMADOR EN FUNCION DE SUPERVISION	107,96

14.-	Las cantidades que se abonan por el concepto de plus de área para los colectivos de Administrativos y Servicios Auxiliares se fijan en:	
	Administrativos	
	Area Atención al Cliente y Despacho de Aviones	156,38
	Area Administración General	97,31
	Servicios Auxiliares	
	Area Servicios Aeroportuarios	107,15
	Area Servicios Generales	67,77

15.-	El plus de mantenimiento en línea se fija en	39,38
------	--	-------

16.-	El plus de especialidad queda establecido en:	
	TMA Aviónico (*)	137,80
	TMA Mecánico (*)	137,80
	TMA Estructura (*)	108,27
	TMA Electromecánica (*)	108,27
	TMA Máquinas (*)	108,27
	TMA Soldadura (*)	108,27
	TMA Galvanotecnia (*)	88,60
	TMA Materiales Plásticos (*)	88,60
	TMA Pintura (*)	88,60
	Técnicos MET Electromecánica	108,27
	Técnicos MET Estructuras- Carrocerías	108,27
	TMI Especialidad Electro-mecánica Instalaciones	108,27
	TEMSIT	118,16
	Técnicos Proceso Datos	137,80
	(*) Este plus es incompatible con la percepción del Plus TMA	
17.-	El plus de salida de aviones se fija en	39,38
18.-	El plus de asistencia se fija en	66,50
19.-	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 215 días año se fija en	186,84
	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 216 y 229 días año se fija	215,32
	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 230 y 236 días año se fija	232,45
	Plus jornada irregular día se fija en	7,46
20.-	Gratificación Interrupción Jornada Fraccionada o interrupción jornada irregular	
	Aeropuertos por periodo superior a 2 horas	13,92
	En Aeropuerto Las Palmas	15,77
	En Aptos Tenerife Sur, Oviedo, Murcia	18,59
21.-	Complemento Plus Area Grupo Especialistas Conductores	12,74
	OTTFD Dirección Material	25,48
	Complemento Plus Area Mantenimiento	26,84
22.-	Plus Adicional	64,71
23.-	2 periodos horarios	10,11
	2 periodos horarios interrupcion superior 2 horas	13,92
24.-	Asistencia a cursos de formacion (fuera jornada)	9,31
	Indemnización por día asistencia en Aeropuertos o Zonas Industriales	4,75
	Indemnización por día asistencia en locales ubicados en ciudad	1,78
25.-	Plus Grado TMA (Nuevo)	
	G1	179,57
	G2	214,50
	G3	318,08
	G4	504,48
	G5	603,08
26.-	Redistribucion jornada TMA (día)	58,79
	Redistribucion jornada AMA (día)	39,14
27.-	Trabajo en libranza de Festivos TMA	195,73
	Trabajo en libranza de Festivos AMA	148,03

28.-	Turno Fijo de Noche de D. Mantenimiento	G2	171,28	
		G1	341,87	
29.-	Plus FACTP		127,47	
30.-	Remuneración por jornada completa de 8 horas los días 25 de Diciembre y 1 de Enero (toda la jornada laboral) y los días 24 y 31 de Diciembre (desde las 17:00 hasta las 24:00)		61,17	
31.-	Plus Auxiliar Mantenimiento Aeronáutico		142,16	
32.-	Plus Flexibilidad D.Aeropuertos	G1	186,84	
		G2	161,39	
		G3	144,39	
		G4	96,82	
		Adicional Temporada B	28,47	
33.-	Plus Flexibilidad del horario (hasta 12 horas) jornada continuada		26,06	
34.-	Plus Flexibilidad D.Mantenimiento	G1	161,39	
		G2	186,84	
35.-	Prolongación Jornada D.Mantenimiento (Bolsa Horas)	TMA	21,05	€/hora
		AMA	13,62	€/hora
		AGSA	13,62	€/hora
		ADMVO	16,11	€/hora
36.-	Bolsa Horas D.Mantenimiento: Cambio en día Libranza	TMA	27,25	€/hora
		AMA	18,59	€/hora
		AGSA	18,59	€/hora
		ADMVO	21,05	€/hora
37.-	Bolsa Horas D.Mantenimiento: Cambio en día Festivo	TMA	28,47	€/hora
		AMA	18,59	€/hora
		AGSA	18,59	€/hora
		ADMVO	21,05	€/hora
38.-	Requerimiento fuera del Centro de Trabajo D.Mantenimiento (art. 99.3)		63,69	

39.-	Plus Dirección Servicios Aeroportuarios (Plus DSA)		20,99
40.-	Plus Dirección Técnica (Plus DT)		20,99
41.-	Plus Área Corporativa y Línea Aérea		62,69
42.-	Plus Fijo Discontinuo Clave 117		184,97
43.-	Teletrabajo (€ por día)		3,17
44.-	Incremento jornada AOG Anual (1.760h)		1.174,38
	Incremento jornada AOG Anual (1.800h)		2.152,70
	Guardia AOG jornada adicio Día		248,55
	Guardia AOG Mtto Línea Semana		370,87
	Guardia AOG Tipo A Día de Activación		63,69
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora sólo las 8 prime		28,47
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora que excedan de		56,95
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora hasta las 12 pri		28,47
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora que excedan de		56,95
	Guardia AOG Tipo B Día de Activación		63,69
	Guardia AOG Tipo B Hora (abono de la 9ª a la 12ª hora)		28,47
	Guardia AOG Tipo B Hora (abono por cada hora que excedan de		56,95

*Efectividad 1 de enero de 2025*

El salario hora/base para los distintos niveles se establece en las siguientes cantidades, junto a las cuales se hace constar también el incremento adicional que corresponde por cada tres años de antigüedad que se tengan acreditados:

Tabla salario hora

Nivel	Salario hora/base	Incremento por cada trienio
1F	2,355275	0,154695
1E	2,466282	0,166170
1D	2,493821	0,163795
1C	2,611358	0,175945
1B	2,632368	0,172892
1A	2,756435	0,185720
1	2,770914	0,181992
2	2,803311	0,184240
3	2,901511	0,195491
4B	2,801885	0,184854
4A	2,957545	0,195123
4	3,113205	0,205393
5	3,308789	0,219884
6	3,618406	0,244364
7	3,830005	0,259934
8	4,107495	0,279379
9	4,368150	0,299269
10	4,580201	0,316908
11	4,873443	0,338239
12	5,166862	0,360114
13	5,655771	0,395214
14	6,242875	0,436077
15	6,682828	0,471178
16	6,943661	0,493771
17	7,530589	0,534545
18	7,693406	0,547686
19	8,312735	0,596736
20	8,948263	0,643991
21	9,111446	0,656145
22	9,526012	0,689440
23	9,975409	0,722835
24	10,382774	0,755416

## ANEXO VI

## Efectividad 1 de enero de 2025

Nivel convenio	Base F. Soc.	Base F. Sol.	Tabla base C. Col.
1F	535,75	493,75	1.095,98
1E	563,29	519,14	1.121,71
1D	567,26	522,77	1.160,44
1C	596,42	549,67	1.187,68
1B	598,75	551,82	1.224,92
1A	629,58	580,21	1.253,67
1	630,29	580,86	1.289,38
2	643,16	592,74	1.298,50
3	662,70	610,70	1.319,65
4B	632,17	582,61	1.210,78
4A	667,31	614,96	1.278,06
4	702,44	647,34	1.345,32
5	743,14	684,81	1.371,58
6	804,93	741,81	1.420,77
7	849,48	782,86	1.455,63
8	907,54	836,37	1.537,33
9	958,81	883,60	1.621,39
10	1.005,65	926,82	1.699,40
11	1.065,11	981,58	1.765,03
12	1.122,42	1.034,43	1.829,08
13	1.216,04	1.120,69	1.912,02
14	1.335,00	1.230,30	2.062,85
15	1.427,38	1.315,53	2.213,02
16	1.478,87	1.362,91	2.279,34
17	1.592,66	1.467,76	2.430,25
18	1.623,97	1.496,65	2.505,05
19	1.752,85	1.615,43	2.743,23
20	1.872,35	1.725,57	3.034,05
21	1.901,26	1.752,19	3.103,68
22	1.988,55	1.832,62	3.241,91
23	2.076,20	1.913,40	3.452,89
24	2.157,83	1.988,67	3.645,96

Nota: La base para el Fondo Social se vera incrementada en un 7,5 % por cada trienio que se tenga, teniendo en cuenta los limites de número de trienios (12) y topes de nivel para los trienios, contemplados en el artículo 126.